



MENDOZA

LEY 9415 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Persona con autismo, TEA, TGD. Hora Respetuosa.
Sanción: 13/09/2022; Boletín Oficial 27/09/2022

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Toda persona con autismo: persona que padece de un Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno Generalizado del Desarrollo (TGD), o en general cualquier tipo o clase de autismo; tendrá derecho de prioridad de atención en la administración pública, reparticiones, instituciones, hospitales y demás reparticiones del estado, así como también en los centros comerciales, centros de salud y demás organismos con acceso al público tanto públicos como privados de toda la Provincia de Mendoza.

Art. 2º- A los fines de acreditar la condición de personas con TEA, TGD o TDAH, podrán presentar su certificado de discapacidad, o también se reconocerán por utilizar pulseras o lazos azules que los identifiquen.

Art. 3º- Establézcase en todo el territorio de la Provincia de Mendoza la "Hora Respetuosa", dirigida a la inclusión de las personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA) y cualquier dificultad de hipersensibilidad y tolerancia a los ruidos fuertes y a las luces. La hora respetuosa abarcará una franja horaria en donde se atenuarán ruidos y luces, para que personas incluidas en el Artículo 1º, realicen sus compras minimizando los estímulos del entorno.

Art. 4º- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley quién deberá reglamentar la forma, los sujetos obligados y demás requisitos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1º y 3º.

Art. 5º- En caso de violación al Artículo 3º de la presente Ley, la Dirección de Defensa del Consumidor podrá, previa denuncia de parte interesada, aplicar las sanciones a las que se refiere el Artículo 57º, incisos f), g), h) e i) de la Ley 5.547.

Art. 6º- Los fondos recaudados de las sanciones aplicadas por el incumplimiento a la presente Ley, serán destinados a las campañas de concientización.

Art. 7º- Invítase a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias administrativas, a adherir a la presente Ley.

Art. 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIO ENRIQUE ABED - ANDRÉS LOMBARDI - JORGE DAVID SAEZ - MARÍA CAROLINA LETTRY